DICTAMEN N°....1088.

REF: E80-2024-22132-ae. Proyecto decreto aporte reintegrable SAMEEP

DE: DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto final (e-parte 12) que propicia otorgar a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos Diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco con cinco centésimos ($4.477.717.245,05), para la cancelación de la deuda existente con la firma MERANOL SACI (proveedora de insumos para la potabilización del agua) adjuntando documentación respaldatoria de las contrataciones efectuadas y que se encuentran impagas, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

A su vez se determina la obligación de la empresa SAMEEP de rendir los fondos remitidos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

La medida incluye la instrucción a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º del presente.

I- **ANTECEDENTES:** La actuación se inicia en e-parte 1 con la nota de fecha 03/12/24, elevada por el Presidente de SAMEEP dirigida al Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, donde manifiesta la tarea de saneamiento que se pretende en esta gestión de la empresa a los fines de brindar cantidad, calidad y continuidad en prestación del servicio de agua y mantenimiento siendo necesario contar con recursos financieros, que le permitan realizar inversiones, como ser a las obras de toma, redes de distribución y mantenimiento electromecánico. El escenario poco favorable en cuento a las recaudaciones, producto de la devaluación, como también el incremento de los bienes y productos con los que se operan, utilizan valores en moneda extranjera, ha llevado a mantener una deuda con la firma Meranol S.A.C.I. único proveedor que suministra sulfato sólido o líquido que opera en el norte argentino, de productos químicos esencial para potabilizar el agua. Por tal razón se solicita el aporte provincial requerido a los fines cancelación de deuda por la suma de Pesos $1.477.717.245, acompañando además en la misma e-Parte proyecto de Resolución y planillas.

En e-Parte Nro. 3 se adjunta reporte de Safyc (factibilidad presupuestaria); en e-parte 6 Comprante de Reserva Interna y en e-parte 7 informe que existe factibilidad presupuestaria, todo ello de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos.

En e-Parte 8, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia como órgano interno de control del gasto público sin observaciones técnicas que formular.

En e-Parte 9, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda como órgano de contralor financiero, verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 10, obra Dictamen N° 1572/24 del área legal del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, que entiende que el Ministro de dicha repartición se encuentra facultado a la suscripción del anteproyecto.

En e-parte 12 obra anteproyecto de Decreto final suscripto por el Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, constando su aval en la e-parte 14.

En e-parte 15 consta providencia de la Asesoría General de Gobierno N°1144/24 a los fines de que tome intervención el Ministerio de Haciendas y Finanzas e intervenga el servicio jurídico permanente de dicha cartera ministerial.

En e-parte 16 interviene el Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observaciones, estimando procedente la suscripción del instrumento.

En e-parte 17 obra el Aval del Ministro de Haciendas y Finanzas.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de decreto cuyo dictado se impulsa, mediante el cual el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos otorga a entidad Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial

–SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Cinco Centésimos ($4.477.717.245,05), para la cancelación de la deuda existente con la firma MERANOL SACI (proveedora de insumos para la potabilización del agua), bajo apercibimiento de presentar la empresa la rendición de los fondos remitidos.

Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas por el **art. 141 de la Constitución Provincial** al Sr. Gobernador como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

En virtud de ello la **Ley N°3969-A** determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc b) Ap.9**: *"Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".*

Asimismo, entre las funciones específicas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se encuentra la de entender y coordinar activamente en la relación con Servicios ferroviarios del Chaco S.A, *Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial*, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, Compañía Logística del Norte S.A, Administración Provincial del Agua, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección Provincial de Vialidad y demás entidades y empresas publicas vinculadas a la realización de obras publicas o la prestación de servicios públicos (**articulo 21 inc. m de la Ley N°3969-A)**.

Por su parte, la ley de creación de la empresa SAMEEP ley provincial **N° 383-A** (antes Ley N°2499) en su **Artículo 1°** prescribe: Crease la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio que *establecerá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del área de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.*

En función a ello, este Órgano Asesor entiende que el instrumento proyectado se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador y al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Corresponde mencionar que, la medida se sustenta en los informes Técnicos incorporados por la empresa SAMEEP (en e-parte 1) que acredita el estado de deuda y situación de la empresa posteriormente complementado con el informe de factibilidad de la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte 7) indicando que se cuenta con fondos para hacer frente a la medida.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PT 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Asimismo se visualizan las intervenciones de las áreas como Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 9 la Contaduría General de la Provincia (e-parte 8) así como de los dictámenes Jurídicos de los servicios permanentes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (en e-parte 10) y del Ministerio de Hacienda y Finanzas (en e-parte 16) de los cuales no surgen reparos a la medida proyectada y los avales de los titulares de las Carteras Ministeriales (e-parte 14 y 17).

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Conforme lo hasta aquí expuesto esta instancia considera que la medida propuesta resulta oportuna debiendo rendir documentadamente los fondos remitidos conforme los criterios que determine el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Por ultimo corresponde indicar que la metodología utilizada del otorgamiento de aportes reintegrables a la Empresa del Estado Provincial tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°1074/24 y Dictamen N°390/24 de Fiscalía de Estado.

III- **CONCLUSION:** En consecuencia, atento a la normativa aplicable y a los informes obrantes en autos, con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración.

Por lo expuesto, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A, a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

19 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO